

NÚMERO

1159

Sábado



13 de Junio de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 107.)

3^a seccion.—Circular.—Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla de Mallorca y de la de Iviza, procederán al arresto del doctor Juan Nimes Riveiro, súbdito brasileño, en el caso de presentarse en algun punto de su respectivo distrito, dándome parte de haberlo verificado. Palma 11 de junio de 1840.—*Juan Bautista de Lecuna.*

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 108.)

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de mayo ultimo me comunica la Real orden siguiente:
He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion que el ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo

en 28 de abril último, participando que el juez de primera instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre espendicion de monedas de veinte reales aplicándolos un baño superficial de oro y haciendo desaparecer los signos *R* y *R'*. Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido juez por el ministerio referido que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el ensayador mayor de los reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificacion; haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reina Doña Isabel II mas que la de cuatro duros, ó sea ochentin, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletin oficial de esa provincia y demas efectos que convengan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 11 de junio de 1840.—
P. I. D. S. I.—*Roque Artalejo.*

(Número 109.)

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 29 de mayo último me dice lo que sigue:

Por Real orden de 23 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco habano elaborado y en rama que se considere necesario para el surtido de las fábricas de la Península en un período de tres años: resolviendo ademas que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para surtir las fábricas del reino de tabaco habano en rama y elaborado.

1.^a La contrata ha de durar tres años, á contar desde el dia en que merezca la aprobacion de S. M.

2.^a En cada uno de estos tres años ha de entregar el contratista en los almacenes de la península 600 libras de cigarros puros de la vuelta de abajo, 7500 quintales de hoja vuelta de arriba, y 500 quintales del de vuelta de abajo. Las cantidades de hojas señaladas son el minimum de las que se consideran indispensables, y por lo mismo el contratista quedará obligado á facilitar ademas el mayor número

de quintales que se necesitasen; cuya entrega habrá de realizar á los cinco meses de hecho el pedido.

3.^a Los cigarros puros de la vuelta de abajo han de ser de hoja de la mejor calidad, bien retorcidos, del tamaño que comunmente se usa para fumar, y de las dos primeras clases conocidas con los nombres de fuerte y entrefuerte. Cada mil cigarros tendrán el peso en limpio de cinco libras, acomodadas en cajones de cedro, y estos envasados en cajones grandes de pino.

4.^a Se reconocerán los cigarros al tiempo de su entrega en los almacenes de la península por la persona de conocida inteligencia y probidad que designará el Intendente, y por la que nombre el contratista, para asegurarse de su calidad, buen torcido y tamaño; y en caso de discordia, se decidirá por un tercero elegido por el Intendente. Este reconocimiento se practicará á la presencia del mismo Intendente y del administrador de provincia, y ambos en union con los peritos serán responsables de la falta de exactitud y pureza de la operacion y de los perjuicios que se irroguen á la hacienda pública.

5.^a La hoja que se reciba al contratista será de superior calidad y á propósito para la elaboracion de cigarros mistos, mitad para capa, y la otra mitad para tripa.

6.^a El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas de la península por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los Intendentes, con asistencia del contador del establecimiento y del contratista ó persona que le represente.

7.^a Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el Intendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

8.^a El tabaco que se declare inadmisibile, se estraerá del reino para un puerto estrangero en el término de tres meses con las formalidades establecidas; y entretanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la hacienda con sobrellave de los gefes respectivos.

9.^a De los tercios ó matules de hoja que se reciban se rebajará por razon de tara un 10 por 100, y el resto será abonable al contratista.

10. Tanto los cajones de cigarros como los tercios ó matules de hoja podrán ser conducidos en buques nacionales ó estrangeros.

11. A la salida de estos tabacos de la isla de Cuba satisfarán

el derecho de estraccion establecido para los cigarros y hoja de aquella procedencia.

12. Las entregas de los tabacos elaborados y en hoja que para cada año van espresados en la condicion 2^a, se harán por tercios: el primero á los cuatro meses, contados desde el día en que S. M. haga la adjudicacion de la contrata: el segundo á los cuatro meses siguientes, y asi sucesivamente hasta completar nuevas entregas; y en cada una de estas 200 libras de cigarros elaborados de la vuelta de abajo, 2500 quintales de hoja de la vuelta de arriba, y 156 quintales, 66 dos tercios libras del de la vuelta de abajo.

13. El pago del importe de estos tabacos al precio de contrata se hará la tercera parte al contado por las cajas de la Habana, previas las formalidades y reconocimientos por parte de aquel intendente para asegurarse del embarque y cantidad que se remese á las fábricas de la Península; y las dos terceras partes restantes despues del recibo del género, en las mismas en letras á la par y sin abono de quebranto alguno á corto plazo sobre dichas cajas de la Habana.

14. Las entregas se harán en las fábricas de Cádiz, Alicante y la Coruña, avisándose al contratista por la direccion general de Rentas estancadas con la anticipacion conveniente la cantidad que deba enviarse á cada una de las mismas, siendo de cuenta del citado contratista todos los gastos de embarque, trasporte y demas que por cualquier motivo se ocasionase hasta hacer la entrega de los tabacos en los almacenes de las espresadas fábricas.

15. Las proposiciones que hagan los licitadores han de ser entendidas y firmadas en pliegos cerrados que entregarán en la Habana al intendente, y en Madrid á la Direccion general de Rentas estancadas, ántes del día 15 de setiembre de este año. En el sobre de estos pliegos se espresará que encierran proposiciones para la contrata de tabaco habano, y el nombre de la persona que las suscribe.

16. En el citado día 15 de setiembre desde la hora de las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion, que al efecto se reunirán en la sala de juntas de la misma, todos los pliegos cerrados que los licitadores presenten. Transcurrida la hora señalada, se estenderá un acta que suscribirán los individuos de la junta, en la cual se espresen individualmente los pliegos presentados en dicha hora y anteriormente, y original se remitirá al ministerio, acompañada de los mismos pliegos cerrados y de los Boletines oficiales de los puehlos donde se hubiere anunciado la subasta.

17. En el mismo día 15 de setiembre y á la propia hora de las doce de la mañana se practicará otra diligencia igual en la intendencia de la Habana con asistencia del intendente, del gefe administrativo mas condecorado, y del asesor de la intendencia; y estendiéndose otra acta semejante á la que se espresa en el artículo anterior, se remitirá original al ministerio precisamente por el primer correo, acompañada de testimonios fehacientes librados por escribanos de los pueblos donde se hayan publicado y fijado los edictos convocando á la subasta, con espresion del día en que se hubiere practicado esta diligencia.

18. No se admitirá pliego alguno á persona que no sea de notorio abono y que en el acto no garantice la responsabilidad y seguridad de su proposicion.

19. Estas proposiciones no podrán alterar ni modificar en la mas pequeña parte las condiciones que van establecidas: serán únicamente limitadas á fijar el precio determinado y sin disyuntiva á que cada licitador quiera dar la libra de cigarros puros puestos en la Península con la calidad y condiciones espresadas, y cada quintal de hoja de las clases de vuelta de abajo y de vuelta de arriba.

20. Reunidos en el ministerio los pliegos cerrados que deben remitir el director general de Rentas estancadas é intendente de la Habana, se anunciará por medio de la Gaceta y Diario de avisos de esta corte el día y hora en que hayan de abrirse, cuyo acto público se verificará en el propio ministerio de Hacienda. Y quedará desde luego adjudicada la subasta al mejor postor siempre que los precios que ofreciere no escedan de los que resulten fijados por el mismo ministerio en otro pliego cerrado que tambien abrirá y leerá despues que lo sean todos los demas; pero si escediesen, en tal caso el Gobierno se reserva el derecho de acordar la resolucion que estime mas conveniente.

21. Los licitadores se someterán al cumplimiento de estas condiciones sin ninguna restriccion, afianzarán la seguridad del contrato con cuatro millones de reales en títulos al portador del 5 por 100 depositados en el banco español de San Fernando, respecto de la subasta hecha en la Península, y en la Habana á satisfaccion de aquel intendente, luego que merezca la Real aprobacion. Toda proposicion que se separe de estas bases en poca ó mucha parte, se tendrá por nula y no producirá efecto alguno.

22. Si resultaren dos ó mas proposiciones de un mismo precio fijo, tendrá entónces lugar la licitacion pública en la direccion ge-

neral de Rentas el día y hora que se anuncie por la Gaceta y Diario de avisos de esta capital, y en ella no solo se admitirán mejoras á nombre de los individuos cuyas proposiciones resulten empujadas, sino tambien á los demas licitadores que quieran concurrir al acto, para determinar en definitiva quién es el mejor postor. Madrid 23 de mayo de 1840.—Es copia.—José María López.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma y junio 11 de 1840.—P. I. D. S. I.—Roque Artalejo.

Subinspeccion de la Milicia nacional de las islas Baleares.

El Escmo. Sr. Inspector general interino de la Milicia nacional del reino con fecha 20 de mayo último me dice lo que copio.

«En Real orden de fecha de ayer se me dice lo siguiente.

—Escmo. Sr.—El Sr. secretario del despacho de la Gobernación de la Península con esta fecha me comunica la Real orden siguiente.—Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los méritos y recomendables circunstancias que concurren en el teniente general D. Valentin Ferraz, ha tenido á bien confiarle interinamente el cargo de Inspector general de la Milicia nacional del reino que se halla vacante por dimision que ha hecho del mismo el de igual clase D. Alejandro Gonzalez Villalobos.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, gobierno y efectos consiguientes.”—Cuyo contenido tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y el de quien corresponda en esa provincia, no dudando se servirá hacer entender á todos los individuos de la Milicia Nacional que considero como una honra de gran precio la que S. M. se digna dispensarme interinamente pues lleva en si el galardón de hallarse al frente de tantos miles de ciudadanos armados á quienes la ley ha llamado para defender los sagrados objetos de la Constitucion de 1837, el augusto trono de nuestra angelical Reina Doña Isabel II y la regencia de su escelsa madre la Reina gobernadora.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1840.—Valentin Ferraz.—Señor sub-inspector de M. N. de la provincia de Palma.”

A dicha comunicacion acompaña S. E. la alocucion siguiente.

«El Inspector general interino, á la Milicia nacional del reino.—Nacionales.—Al anunciaros mi nombramiento para el

honorífico encargo de vuestro Inspector general con que la augusta Reina Gobernadora acaba de hacerme conocer nuevamente su confianza, y el aprecio con que me distingue, creo deber manifestaros que no me habria decidido á aceptarlo, por muchas que sean mis simpatías hacia una institucion justamente mirada por los españoles como el mas firme apoyo de sus libertades patrias, si no estuviese intimamente persuadido de que la cooperacion mas franca y eficaz de todos vosotros, me proporcionará, mientras me halle á vuestra cabeza, la satisfaccion de vencer dificultades, que sin ella serian insuperables á mis cortos conocimientos, y me privaran por lo tanto de corresponder dignamente, como lo esperó, á la confianza con que S. M. me ha honrado, y á la que me prometo merecer de vosotros.—Constitucion de 1837, Isabel II, regencia de su augusta madre, órden y respeto á las leyes, son las garantías mas seguras para consolidar la libertad legal, que debe hacer la felicidad de la nacion, y por lo que no perdonará ninguna clase de sacrificios.—Vuestro inspector.—Valentin Ferraz.—Madrid 22 de mayo de 1840.»

Lo que hago insertar en el boletin oficial y diario constitucional de esta plaza para el debido conocimiento de los cuerpos de todas armas dependientes de la sub-inspeccion de mi cargo. Palma 8 de junio de 1840.—El subinspector.—Francisco de Iraola.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n.º 497.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Córdoba.

D. Gabriel Escribano remató 10 fanegas 2 celemines tierra en el ruedo y término de la villa de la Rambla, que fueron de los trinitarios calzados de ella, en 80000

D. Santos Aguirre remató la suerte 3.ª del trance 2.º

de la hacienda de Guadalposa en término de la Rambla, que fué de las monjas de Consolacion de Córdoba, en	12100
D. Fernando Luque remató la suerte 7 ^a del trance 2 ^o de la antedicha hacienda, sita en id., que fué de id., en.	19200
D. Pedro Lobera remató la suerte 4 ^a del trance 2 ^o de la misma hacienda, sita en id., en.	13100
D. Diego Lopez remató la suerte 1 ^a del trance 2 ^o de dicha hacienda, sita en id., en.	8850
D. Fernando Cabello remató la suerte 2 ^a del trance 1 ^o de id., en id., que fué de id., en.	13100
D. José Castro remató un pedazo de olivar al sitio que llaman del Villar, término de Villafranca, que fué de las monjas del Espíritu Santo, en.	375
El mismo Castro remató otro pedazo de olivar al sitio que llaman calle de la Feria término de id., que fué de id., en.	1603
El mismo Castro remató otro pedazo de olivar al pago de los Majuelos bajos, en término de id., que fué de id., en.	2200
El mismo remató otro pedazo de olivar, al sitio que llaman de Furiñuelo, término de id., que fué de id., en.	1165
El mismo Castro remató otro pedazo de olivar al pago de la Palma, en id., de id., en.	572
El mismo remató un pedazo de olivar al sitio de los Llanos, término de id., que fué de id., en.	729
El mismo remató un pedazo de olivar al sitio llamado Cruzillon, término de id., que fué de id., en.	1125
El mismo remató un pedazo de olivar al pago de la Palma, término de id., que fué de id., en.	1041
El mismo remató un huerto de moreras al sitio de Moredillas, término de id., que fué de id., en.	1100
El mismo remató un pedazo de olivar al pago de los Majuelos bajos, término de id., que fué de id., en.	500
El mismo remató un pedazo de olivar al sitio de los Llanos, término de id., que fué de id., en.	1415
D. Gabriel Escribano remató la suerte 5 ^a del trance 2 ^o de la hacienda de Guadalposa en término de la Rambla, que fué de las monjas de Consolacion, en.	12050
El mismo Escribano remató la suerte 2 ^a del trance 2 ^o de dicha hacienda, sita en id., que fué de id., en.	1125